



**Espedientea: 2HI-069/21-P05-A
ARRANKUDIAGA-ZOLLO
Arbide Sektoreko Plangintzako Arau
Subsidiarioen aldaketa puntuala.**

**Expediente: 2HI-069/21-P05-A
ARRANKUDIAGA-ZOLLO
Modificación de las Normas
Subsidiarias de Planeamiento del
Sector Arbide.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak ekainaren 6an izandako 3/2022 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 3/2022, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 6 de junio, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

I. Eragozpenik ez jartzea Arrankudiagako “Arau Subsidiarioen aldaketa puntuala, Arbide Sektorean” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

I. No poner objeción al expediente de “Modificación puntual de las Normas Subsidiarias en el Sector Arbide.” De Arrankudiaga en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Aurrekoa gorabehera, O-24 mod. Planoa zuzendu beharko da, eta Arbideko Industrialdearen kategoría ezabatu, lurzoru horretarako LAGetan aurreikusitako lurzoru urbanizaezinen kategorietako bat adieraziz.

No obstante lo anterior, deberá corregirse el plano O-24 mod. y eliminar la categoría de “Zona Industrial de Arbide” indicando para dicho suelo una de las categorías de suelo no urbanizable previstas en las DOT.

II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onetsi ahal izango da, batzorde honen txostena jaso beharrik gabe.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina), Sustapen-arlo Funtzionala (II. eranskina), Bizkaiko

III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), por el Área Funcional de Fomento (Anexo II), por la Dirección General de Agricultura de la



Foru Aldundiko Nekazaritza
Zuzendaritza (III. eranskina) eta
Bizkaiko Foru Aldundiko
Berrikuntzarako eta Bideen
Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusia
(IV. eranskina). Ziurtagiri honekin batera
doaz.”

Diputación Foral de Bizkaia (Anexo III) y
por la Dirección General de Innovación y
Gestión Viaria de la Diputación Foral de
Bizkaia (Anexo IV), que se acompañan a
la presente certificación.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau
egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi
baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con
anterioridad a la aprobación del acta
correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-
Gasteiz.



Firmado electrónicamente por:
Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ARRANKUDIAGA RELATIVAS A LA DESCLASIFICACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL ARBIDE S.A.P.U.I

S/ Ref.: - 2HI-069/21-P05-A

N/ Ref.: IAU-2022-0163

1- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 3 de mayo de 2022, ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada, en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, del documento para la aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Arrankudiaga relativas a la desclasificación del sector industrial Arbide S.A.P.U.I.

La modificación se justifica en base a sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, recaída en el recurso núm. 1358/09-2, contra la Orden Foral 792/2009, de 24 de julio, por la que se aprobó definitivamente la 2ª revisión de NNS de Arrankudiaga en lo que atañía a las determinaciones que afectaban al sector industrial Arbide.

La sentencia fundamentó el fallo en la no consideración como Suelo Urbano Consolidado de los terrenos ocupados por las edificaciones industriales existentes en el Sector, la inexistencia de un estudio de viabilidad económica que justificase la gestión del sector y la inviabilidad de la actuación propuestas debido a los altos costes asociados a la mejora en el acceso al sector entre otros.

En agosto del año 2014 el Ayuntamiento aprobó inicialmente una modificación del sector que proponía, entre otros aspectos, la reclasificación de parte del mismo a suelo no urbanizable como consecuencia de la sentencia antes citada, y la modificación de los parámetros que debería contemplar el Plan Parcial que desarrollara el resto del ámbito. Esta modificación no prosiguió su tramitación.

En mayo de 2018, se recibió en la Agencia Vasca del Agua un escrito remitido por el Ayuntamiento, para solicitar el informe previo a la Aprobación Inicial. En este caso se trataba de una modificación que, dada la inviabilidad del mismo para adquirir la clasificación de suelo urbano, proponía la clasificación del sector industrial de Arbide como Suelo No Urbanizable.

En respuesta a dicha comunicación, esta Agencia y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico elaboraron sus informes de referencia IAU-2018-0155 y ICA/48/2018/0038 respectivamente.

Posteriormente, en el año 2020, esta Agencia emitió un nuevo informe (IAU-2020-0238), dirigido a la Diputación Foral de Bizkaia, durante la tramitación de la evaluación ambiental.





2- ÁMBITO Y OBJETIVOS

El Sector Arbide, con una superficie total de 52.145 m², se ubica en la margen derecha del río Nervión, encontrándose en el ámbito de gestión de las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

La parcela lleva más de 50 años ocupada parcialmente por actividades industriales. La primera actividad fue una fundición que posteriormente fue sustituida por una nave que ha sido ocupada con diferentes fines y en la actualidad es una planta de reciclaje de metales, principalmente acero inoxidable.

En la modificación de las Normas Subsidiarias en trámite, ante la inviabilidad de adquirir la clasificación de suelo urbano, el Ayuntamiento de Arrankudiaga propone modificar la clasificación de este ámbito, pasando de Suelo Urbanizable de uso industrial a Suelo No Urbanizable. De este modo, según la documentación presentada, los pabellones existentes quedarían en situación de disconformes con el planeamiento, con imposibilidad de ser ampliados ni en ocupación ni en edificabilidad, así como sin posibilidad de segregación alguna.

Asimismo, en la presente modificación, en el nuevo artículo 121.E) Zona Industrial de Arbide se propone también permitir la sustitución de las actuales actividades por otras de menos impacto ambiental, citándose las incluidas en los apartados 2 y 3 del Anexo II B) “*Actividades e instalaciones clasificadas sometidas a comunicación previa de actividad.*” de la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco*. (Apdo. 2 Talleres y obradores varios y Apdo. 3 Actividades e instalaciones de almacenamiento, comercio y exposición de productos y materiales).

Finalmente, se plantea posibilitar mejoras en la urbanización y accesos del sector. En el apartado denominado “*Obras*” se indica que “*Podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición del inmueble en el plazo de 15 años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas, sin que dichas obras puedan suponer revalorización del inmueble:*

- La altura actual del edificio únicamente podrá sobrepasarse, si fuera necesario, para adecuar las instalaciones existentes al cumplimiento de las nuevas normativas que, en materia medioambiental, de accesibilidad, de eficiencia energética. Así como las de seguridad en caso de incendio que fuesen de aplicación en la actividad y demás normativas necesarias para desarrollar las actividades existentes.

- Podrán autorizarse, igualmente la realización, en la parcela, de las obras de urbanización que resulten necesarias, con los condicionantes establecidos en los apartados anteriores”.

3- CONSIDERACIONES

3.1- En relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección

La mayor parte del ámbito se encuentra dentro de la zona de policía de cauces el río Nervión, quedando fuera de la misma una pequeña parte de la edificación y el espacio comprendido entre el pabellón y el ferrocarril.



La propuesta supone la clasificación de una franja de 50 metros de la margen derecha como Suelo no Urbanizable de Protección de Aguas Superficiales que establece el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAVP. Las restantes zonas no condicionadas por esta categoría serán mejora ambiental.

En principio cabe señalar que desde esta Agencia se considera muy acertada la medida propuesta en el documento ambiental, para la revalorización de la ribera y de un Plan de Restauración dirigido a potenciar el bosque de la misma.

Finalmente, se recuerda que todas las actuaciones que se realice en las zonas de protección del dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, tramitándose en esta Agencia Vasca del Agua.

3.2- En relación con el riesgo de inundación

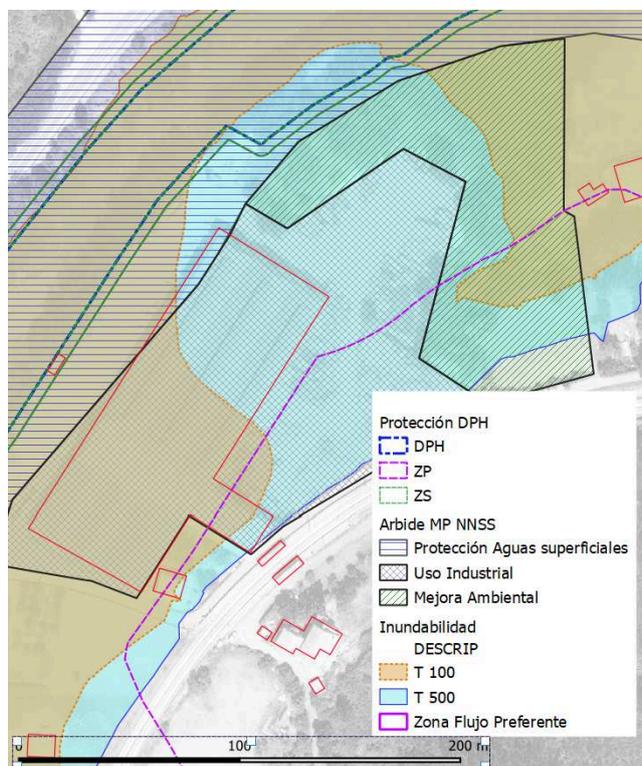
En primer lugar, indicar que la cartografía que figura en el documento ambiental no está actualizada. La cartografía actualizada se encuentra publicada en las páginas web de esta Agencia: (<https://www.uragentzia.euskadi.eus/appcont/gisura/>). Se puede descargar desde: https://www.geo.euskadi.eus/s69-geoser/es/contenidos/informacion/servicio ftp/es_80/servicio ftp.html

El ámbito es inundable por las avenidas de periodos de retorno de 100 años (T100) y de 500 años (T500), encontrándose la zona de acceso, a la salida del puente, dentro de la zona de flujo preferente. En concreto, todo el ámbito es inundable por las avenidas de 500 años de periodo de retorno y con calados de hasta 2 metros en el extremo oeste. Asimismo, la mitad del pabellón existente sería inundable además por las avenidas de 100 años de periodo de retorno, con calados de hasta 70 cm en el extremo oeste (ver imagen adjunta).

En el nuevo artículo (art. 121 E-Zona Industrial Arbide) se recoge la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021 y se indica que deberá darse cumplimiento a las limitaciones a los usos en zonas inundables que figuran en los artículos 40 y 41 del citado Plan.

Es preciso indicar que la revisión de los planes hidrológicos se encuentra en las últimas fases de su tramitación, esperándose su aprobación en el transcurso del presente año, si bien los condicionantes finales serán muy similares a los actuales.

La modificación implica la consideración de la edificación existente como “disconforme con el planeamiento” y, por tanto, no sería posible su ampliación, ni en ocupación ni en edificabilidad, ni tampoco su segregación.





No obstante, la presente modificación posibilita mantener el uso industrial actual en un suelo que tendrá la clasificación de Suelo No Urbanizable y permite nuevos usos y actividades que, siendo de menor impacto ambiental que los actuales, no dejan de ser vulnerables frente al riesgo derivado de las avenidas. En concreto, actividades de almacenamiento, comercio y exposición, así como talleres varios.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, de acuerdo con lo recogido en los informes anteriormente emitidos, la propia modificación exige, dentro de los condicionantes ambientales, la compatibilidad con la normativa del Plan Hidrológico anteriormente citada, describiéndose el contenido de los artículos que le afectan en cuanto a los usos en las zonas inundables.

La normativa del documento presentado indica también que, previamente a la aprobación definitiva de la modificación, y, en relación con la actividad de tratamiento de residuos existente y desarrollada por la empresa Reinoxmetal 2002 S.L., *“las personas responsables de la misma, deberán de presentar un estudio hidráulico que defina y justifique las medidas correctoras, que sin agravar el riesgo de inundabilidad, sean necesarias para evitar, en caso de avenida, el arrastre de los materiales y residuos que a día de hoy están acopiados en el lugar, minimizando el deterioro ambiental y la peligrosidad que ese arrastre pueda producir”*.

En dicha normativa también se exige que las personas propietarias de los pabellones existentes suscriban una declaración responsable en la que declaren expresamente que conocen y asumen el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al emplazamiento de las construcciones existentes.

En relación con lo anterior, desde esta Agencia se informa que, previamente a la aprobación definitiva, el estudio hidráulico citado en la documentación de la modificación deberá ser remitido a esta Agencia para su análisis y validación.

Dicho estudio se deberá realizar cumpliendo los condicionantes técnicos para la elaboración de estudios hidráulicos en la CAPV incluidos en el anexo 11 del vigente Plan Hidrológico y anexo 2 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. La información relativa al modelo hidráulico del río Nervión a su paso por Arbide está disponible en esta Agencia.

3.3- En relación con el abastecimiento y el saneamiento

3.3.1 Abastecimiento

La condición de la edificación y de los usos como disconformes con el planeamiento implica que, en principio, no debería originarse un incremento de la demanda. En el expediente se adjunta un informe sobre los recursos hídricos, emitido por el gestor, en este caso el propio ayuntamiento en el que se indica que *“la procedencia de los recursos hídricos de las actividades desarrolladas en el sector Arbide es el depósito de Urdiola. La concesión administrativa que lo ampara está registrada con número de expediente A/48/06706, sin que exista a día de hoy ningún problema asociado a la falta de existencia de recursos hídricos para abastecer la demanda que se da en el sector objeto de la modificación urbanística”*.

Se recoge también en este informe, extraído de la memoria del Plan Hidrológico revisión 2015-2021, de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, Memoria Anejo VI, Asignación y reserva de recursos, en el punto 3.2.2 Balances, y relacionado con una simulación para el periodo del plan, en una serie de 30 años, lo siguiente:



“En uno de los principales sistemas de esta zona, el sistema de Maroño, así como en los sistemas Arene-Uribarri y Urdiola de Arrankudiaga, se produce un único fallo durante el mes de marzo del año 1990 pudiendo satisfacerse la demanda el resto de la serie simulada con una garantía del 100%”.

En cualquier caso, sobre este particular, se estará al preceptivo pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el marco de la tramitación urbanística y de lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

3.3.2 Saneamiento

Tanto en el documento ambiental como en el urbanístico de la presente modificación puntual se indica que en el sector Arbide no es posible la conexión con sistemas públicos de saneamiento, dada su inexistencia y, por ello, se propone la implantación de una depuradora individual para el tratamiento de las aguas, previo a su vertido al cauce.

En dicha documentación también se recoge la necesidad de que este vertido sea autorizado previamente por el órgano competente, debiéndose cumplir para ello las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico o 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Respecto al saneamiento, teniendo en cuenta lo señalado en la documentación remitida a propósito de la inviabilidad de su conexión con sistemas públicos, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 62.1 del vigente Plan Hidrológico, será necesario que la solución autónoma propuesta sea definida al menos a nivel de estudio previo, remitiéndose a esta Agencia para su análisis e informe, con anterioridad a la Aprobación Definitiva. Dicha solución deberá incluir, si procede, el tratamiento de las aguas de escorrentía pluvial si fueran susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico.

4- PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Arrankudiaga relativas a la desclasificación del sector industrial Arbide S.A.P.U.I.” con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

1. La solución autónoma para el saneamiento de las aguas residuales que se defina, al menos, a nivel de estudio previo, deberá ser remitida a esta Agencia para su análisis e informe. Dicha solución deberá incluir, si procede, el tratamiento de las aguas de escorrentía pluvial si fueran susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico.
2. El estudio hidráulico citado en la normativa de la modificación puntual deberá ser remitido a esta Agencia para su análisis y, en su caso, validación. Dicho estudio deberá realizarse de acuerdo con los criterios técnicos recogidos en el anexo 11 del Plan Hidrológico y anexo 2 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

Por último, tal y como se recoge en la documentación de la modificación, se recuerda que las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico o se sitúan en sus zonas de servidumbre



o policía, requerirán de la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, a tramitar en esta Agencia Vasca del Agua.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Beraz, eta aurrez azaldutako inguruabarrak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek, bere eskumenen esparruan, Arbide SAP.U.I. industria-sektorearen desklasifikazioari buruzko Arrankudiagako Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntualaren aldeko txostena egitea proposatu du, honako baldintza lotesle hauekin:

1. Hondakin-urak saneatzeko konponbide autonomoa, gutxienez aurretiazko azterketa-mailan definitzen dena, Agentzia honetara bidali beharko da, aztertu eta txostena egin dezan. Soluzio horrek barne hartu beharko du, hala badagokio, euri-isurketako uren tratamendua, jabari publiko hidraulikoa kutsa badezakete.
2. Aldaketa puntualaren araudian aipatutako azterketa hidraulikoa Agentzia honi bidali beharko zaio, azter dezan eta, hala badagokio, balidatu dezan. Azterlan hori Plan Hidrologikoko 11. Eranskinean eta EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurraldearen Arloko Planaren 2. eranskinean jasotako irizpide teknikoaren arabera egin beharko da.

Azkenik, aldaketaren dokumentazioan jasotzen den bezala, gogorarazten da jabari publiko hidraulikoari eragiten dioten jarduketek edo haren zortasun- edo polizia-eremuetan daudenek, Arroko erakundearen administrazio-baimena beharko dutela aldez aurretik, Uraren Euskal Agentzia honetan izapidetu beharrekoa.

En Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 31 de mayo de 2022

ASUNTO COTPV de 6 de junio. Modificación NNSS Arrankudiaga .Sector Arbide

D. Tomás Orallo Quiroga
Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana
Gobierno Vasco
C/ Donostia 1
01010 Vitoria-Gasteiz

PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

De cara a la sección de Bizkaia de la COPTV del 6 de junio, se comprueba que en la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicha modificación.

En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (LSF) y el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF) aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.

Los principales aspectos de esta legislación con incidencia en el planeamiento urbanístico son:

- Determinar la obligatoriedad de remitir la redacción, revisión o modificación del instrumento de planeamiento urbanístico al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la emisión de informe, con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia.
- Establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.
- Definir las limitaciones a la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas.

Por todo ello, deberán solicitar el informe a la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO
EN EL PAÍS VASCO

Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRONICO

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301



CSV : GEN-d781-008c-56d5-1f3b-743d-d2ff-d105-fc29

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 31/05/2022 18:03 | NOTAS : F

2022/34 ESPEDIENTEA ARRANKUDIAGAKO AASS

GAIA: ARRANKUDIAGAKO ARBIDE SEKTOREKO AASS ALDAKETA PUNTUALAREN INGURUMEN-EBALUAZIO ESTRATEGIKO SINPLIFIKATUA ERANTZUN-TXOSTENA

EXPTTE ZENBAKIA: HI-55/2022-N00

Goian aipatutako gaia dela eta, Iraunkortasuna eta Ingurune Naturala Zaintzeko Saileko Nekazaritza Zerbitzuak TXOSTEN hau egin du:

2022ko maiatzaren 11an, Arrankudiagako udalerrian, Arbide sektoreko AASS aldaketa puntualaren buruzko ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatuaren txostena eskatu zenuen, Euskal Autonomia Erkidegoko Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektorialean deskribatutako erabilera eta jardueri eta erasanei dagokienez. Horri dagokionez, honako hau jakinarazten dizut:

Aurkeztutako dokumentazioaren arabera, proposatutako jarduketa Arrankudiaga udalherriko hiri lurzoru industrialari eragiten dion jarduketa da, eta, beraz, EZ dago Ingurumen Ebaluazioari buruzko 21/2013 Legearen 6. artikuluan xedatutakoaren mende; izan ere, dagoeneko artifizializatutako lurzorua erabiltzen dira, balio agrologiko handiko lurzorua eta lurzoru naturala babestuz, eta ez du eraginik Nekazaritza eta Basozaintzako LPSan.

EXPEDIENTE 2022/34 NNSS ARRANKUDIAGA

ASUNTO: INFORME RESPUESTA PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE ARRANKUDIAGA, SECTOR ARBIDE

N.º DE EXPEDIENTE: HI-55/2022-N00

En relación con el asunto referenciado, el Servicio Agrícola del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural INFORMA:

En relación a su escrito de fecha 11 de mayo de 2022 por el que se solicita informe de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de las NNSS del sector Arbide en Arrankudiaga, en referencia a la afección y sobre usos y actividades descritas el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma Vasca, le informo lo siguiente:

Según la documentación presentada, la actuación propuesta es una actuación que afecta a suelo urbano industrial, del municipio de Arrankudiaga, y por lo tanto NO sujeta a lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, puesto que se utilizan suelos ya artifizializados, preservando el suelo de alto valor agrológico y el natural, no teniendo efectos sobre el PTS Agroforestal.

Nork/ De: *BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA*
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA
Jon Larrea Arrutia

Nori/A: *LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA*
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
Gorka Estebez Mendizabal

Gaia /Asunto: Modificación Puntual de las NNSS de Arrakundiaga relativas a la desclasificación del sector industrial Arbide S.A.P.U.I.
Expte: 2022/00038

El presente informe técnico se redacta a petición de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con la "Modificación Puntual de las NNSS de Arrakundiaga relativas a la desclasificación del sector industrial Arbide S.A.P.U.I.", al objeto de informarlo sectorialmente por parte de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del mismo Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, para su elevación a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

Este expediente tiene como antecedentes sectoriales en el ámbito de actuación los informes remitidos desde el entonces Departamento de Desarrollo Económico y Territorial al Departamento de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Arrankudiaga, en su trámite de Evaluación Ambiental estratégica (abril de 2014), y en su trámite de información pública tras la aprobación inicial (octubre de 2014) respectivamente. En dichos informes se solicitaban incorporar varias correcciones al documento, de forma previa a la aprobación definitiva del mismo, relativas a las zonas de protección de la carretera y acceso al ámbito principalmente.

Posteriormente, se recibe en octubre del 2020 dentro del trámite de evaluación ambiental estratégica, el documento Modificación Puntual de las NNSS de Arrakundiaga y su documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, donde se proponía una desclasificación del sector industrial S.A.P.U.I., y su clasificación como suelo no urbanizable, por lo que las consideraciones y determinaciones realizadas previamente por este Departamento dejaban de tener validez, ya que se ha modificado por completo la actuación prevista.

Tras analizar esta documentación, en noviembre de 2020 se emite un informe, donde se recogía que, en el caso de llevarse a cabo alguna modificación en cuanto a usos, edificabilidad, etc...se deberá contar con autorización expresa del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Por otro lado, se informaba sobre un error a subsanar en la red ciclable prevista.

Tras analizar la información recibida en esta nueva consulta para su elevación a la COTPV, se recuerda que si en algún momento se sustituyen y/o complementan los usos autorizados en las instalaciones existentes con otros usos o actividades (permitido en la modificación de las NNSS siempre que supongan un menor impacto ambiental) o se produzca un cambio de edificabilidad, se deberá contar previa a la ejecución de dichas actuaciones con la autorización expresa del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial en los términos establecidos reglamentariamente, a fin de comprobar si son compatibles con la situación vigente, no sólo en relación a las condiciones de la infraestructura del puente que da acceso viario al ámbito, sino también en otros términos tales como la accesibilidad al sector desde la carretera foral BI-625.



Respecto a lo apuntado sobre vías ciclistas en el informe previo, se ha comprobado que se ha eliminado la propuesta que se hacía en el documento previo, que no era coherente con lo recogido en el PTS de vías ciclistas de Bizkaia, por lo tanto, no hay nada que decir al respecto.

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores, tras el análisis de la “Modificación Puntual de las NNSS de Arrakundiaga relativas a la desclasificación del sector industrial Arbide S.A.P.U.I.”, desde la visión competencial sectorial de carreteras de Bizkaia el informe propuesta es FAVORABLE para esta fase de tramitación del plan.

Por todo lo cual le informo para su conocimiento y efectos oportunos,

Atentamente,

Sin./Fdo.: JON ERAIMUNDA LARREA ARRUTIA - 2022-05-31
BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARITZA NAGUSI.-REN ZUZENDARI NAGUSIA
DIRECTOR/A GENERAL DE DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA